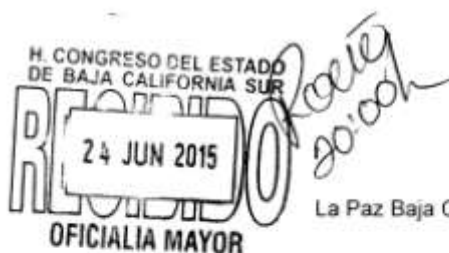


PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR



Oficio Núm. 159

La Paz Baja California Sur, a 24 de junio de 2015.

DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO
PRESIDENTA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E

Esa Honorable Legislatura tuvo a bien expedir el Decreto Número 2264, aprobado el 9 de junio del 2015, mediante el cual se expide la Ley para el Desarrollo Artesanal del Estado de Baja California Sur, el cual fue recibido por el Poder Ejecutivo a mi cargo, para su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el día 10 de junio del 2015.

La citada Ley, asigna funciones y responsabilidades a la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico, como son, entre otras:

- La integración y operación del registro de artesanos y empresas dedicadas a la actividad artesanal.
- El establecimiento de centros de capacitación y de trabajo.
- Certificar las competencias y oficios artesanales.
- Celebrar convenios con las universidades e instituciones de educación superior.
- Orientar a los artesanos y empresas dedicadas a la actividad artesanal, durante su constitución, organización y acceso al mercado internacional.
- Otorgar servicios gratuitos de asesoría y gestoría comercial.
- Promover en mercados internacionales los productos artesanales del Estado.
- Promover ferias y exposiciones sobre productos artesanales, en coordinación con los municipios.
- Promover el establecimiento de puntos de venta en lugares turísticos del Estado.
- Promover la protección de la creatividad, asesorando a los artesanos en materia de propiedad industrial y derechos de autor.
- Otorgar incentivos y distintivos a los productos artesanales.

Por otra parte, se prevé en el Capítulo Cuarto, denominado "Del Financiamiento para el Fomento Artesanal", que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado creará un **Fondo de Fomento Artesanal**, el cual será operado y administrado por la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico y tendrá como finalidad el desarrollo, protección y fomento de la actividad artesanal, cuyo objeto es financiar la adquisición de materia prima, herramientas y equipo; elaboración y ejecución de proyectos productivos artesanales; programas para la presentación y fomento de las técnicas tradicionales y productos artesanales; campañas de difusión y publicidad de los productos artesanales; certámenes y créditos para la constitución de empresas de la actividad artesanal. Dicho Fondo se integra con los recursos financieros de organismos públicos, privados, Municipales, Estatales, Nacionales e Internacionales, recursos o bienes que puedan obtenerse por cualquier título, herencia, legado o donación; o cualquier otro ingreso no previsto en la propia Ley.

Se reconoce de ese Poder Legislativo, el interés y preocupación por el desarrollo, protección y el fomento de la actividad artesanal en el Estado de Baja California Sur; así como el reconocimiento que se hace a la artesanía como una actividad complementaria de la actividad turística en el Estado. Sin embargo, consideramos fundamental el intercambio de información para contar con las opiniones y recomendaciones para enriquecer el contenido del Decreto, por parte de las Organizaciones Artesanales de la entidad y por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Social, además de requerirse hacer un análisis integral del impacto presupuestario, administrativo y organizacional que tendrá la Administración Pública Estatal y, de manera específica, la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico; por lo que me permito, por medio del presente, ejercer la facultad que me otorga el Artículo 79 fracción XI y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58, 59 y 60 fracción I, todos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; ejerzo mi derecho de veto de manera parcial y con carácter suspensivo.

Por lo que solicito que ese Honorable Congreso del Estado, a través de la Comisión Legislativa correspondiente, analice de manera conjunta y responsable con los actores señalados como las Secretarías de Promoción y Desarrollo Económico y de Finanzas del Gobierno del Estado, encargadas de las obligaciones derivadas del Decreto 2264 que se observa; la primera, en materia de fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las industrias familiares, rurales y urbanas; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado; y la segunda, como encargada de la administración de los recursos financieros y el ejercicio del presupuesto del Estado. El análisis que se solicita, se refiere a los alcances e implicaciones legales y presupuestales que derivan de las obligaciones contenidas en el multicitado Decreto 2264. Atendiendo principalmente a las condiciones financieras reales del Estado en el presente y próximo año y considerar, en su caso, la suspensión del procedimiento de promulgación y publicación hasta llevar a cabo ese análisis de manera coordinada con las dependencias y los actores involucrados en las responsabilidades establecidas en la Ley que se observa.

Por todo lo anterior, y con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales anteriormente mencionadas, someto a su consideración el presente Veto Parcial con carácter suspensivo del Decreto 2264, mediante el cual expide la Ley para el Desarrollo Artesanal del Estado de Baja California Sur y, en esa Honorable Representación Popular, por su amable conducto, tenga a bien llevar a cabo el análisis legislativo que corresponda para su análisis y dictaminación de manera favorable.



ATENTAMENTE

Gobierno del Estado de Baja California Sur
ALBERTO COVARRUBIAS VILLASEÑOR
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LUIS ANDRÉS CÓRDOVA URRUTIA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECORRIDO
24 JUN 2015
OFICIALIA MAYOR